Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

1/2019

CHAPARRO, RAUL ALBERTO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986

Sr. Juez:

Informo a V.S que a tenor de lo solicitado por la Dra. Rodríguez se ha procedido a realizar una consulta de informe de BNANET, de la cual surgen depositadas la suma de **PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($79.783,27.-)** en la **cuenta Nº 9901451332** perteneciente a autos, para mayor ilustración se incorpora el informe digital aludido como documento. Asimismo, comunico que con fecha 06.04.22 se ha decretado embargo ejecutivo sobre la cuenta titularidad de la accionada. Por otra parte, indico que sobre la letrada no han recaído órdenes de embargo. Es todo cuanto puedo informar. SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL N°1. Mar del Plata, 01 de agosto de 2022.

Yamila Romero

Secretaria Federal

Mar del Plata, 08 de agosto de 2022.- EG

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria y hágase saber. (Art. 36 CPCCN)

Proveyendo la presentación de la Dra. Rodríguez bajo el título "MANIFIESTA. SE TRANSFIERA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- " con fecha 06.07.22 a las 14:37 hs:

Atento que la demandada no ha acreditado la **reserva de partida presupuestaria para el año 2023,** invocada en su presentación del 01/07/2022, teniendo en cuenta la oposición y pedido de transferencia de las sumas embargadas efectuado en la presentación en proveimiento y visto el estado de autos, considero –y adelanto- que la pretensión de diferimiento de pago de los emolumentos correspondientes a la Dra. Rodríguez sin contar con acreditación ni invocación de normativa alguna que le de sustento, no puede ser opuesto válidamente a la mencionada profesional.-

Para así decidirlo, y tal como lo he expresado recientemente en el precedente "3852/2021 GONZALEZ FERNANDEZ, SERAFIN c/ INSSJYP (PAMI) DELEGACION MAR DEL PLATA s/AMPARO LEY 16.986, tengo en consideración que de acuerdo al art. 1 de la ley 19.032 (de Creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados) el instituto accionado funciona como persona jurídica de derecho público **no estatal**, **con individualidad financiera y administrativa**.-

#33057878#334135135#20220721121127970

Tratándose entonces de un ente no estatal, no resultan de aplicación al caso de autos las previsiones de las leyes 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) y 23.982 (deuda pública), que son las que facultan al Estado Nacional y los organismos que integran la Administración Nacional a efectuar la debida reserva presupuestaria en el caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la obligación deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla (art. 170 de la ley 11.672; art. 22 de la ley 23.982).-

Por otra parte se advierte que la referida normativa, amén de regular su actividad, no se desprende de ella que el INSSJyP posea la atribución de diferir el cumplimiento de sus obligaciones, como sí lo disponen las leyes citadas en el acápite anterior para el Estado Nacional y los organismos que integran la Administración Nacional.-

En definitiva, sostengo que corresponde hacer lugar a la oposición formulada por la Dra. Rodríguez y rechazar el diferimiento de pago sus emolumentos pretendido por la demandada.-

A consecuencia de lo expuesto, no habiendo opuesto excepción legitima a la intimación de pago dispuesta el día 24/06/2022, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y, en virtud del informe Bnanet agregado precedentemente, ordeno **TRANSFERIR** desde la **cuenta Nº 9901451332** del Banco de la Nación Argentina (Suc. 2350 – MDP) la suma total de **PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($24.752,75.-),** de acuerdo al siguiente detalle: en concepto de **honorarios etapa ejecutiva** en 2,5 UMA equivalentes a la suma **pesos veintidós mil quinientos dos con cincuenta centavos ($22.502,50.-)** y en concepto de **aportes previsionales** la suma de **pesos dos mil doscientos cincuenta con veinticinco centavos ($2.250,25),** todo ello actualizado Ac. 12/22 CSJN a la cuenta titularidad de la **Dra. MARISOL EDITH RODRIGUEZ** en el Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 684 - MAR DEL PLATA, CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nro. 368409414181758, CBU Nº 2850684130094141817581, CUIT 27-26049417-7. Monotributista.-

A ese efecto, una vez firme el presente proveído, **LÍBRESE OFICIO deox por Secretaria al Banco de la Nación Argentina sucursal Centro Mar del Plata**. (Art. 36 del CPCCN y Art. 59 R.J.N.)

SANTIAGO JOSE MARTIN

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by YAMILA SILVINA ROMERO
Date: 2022.08.01 10:42:47 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO JOSE MARTIN
Date: 2022.08.08 11:34:57 ART

#33057878#334135135#20220721121127970